



RESOLUCIÓN No. MRL – 2014 - 0364

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el inciso quinto del artículo 3 de la Ley ibídem determina que en razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares, que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales, establecerá y regulará lo atinente al sistema remunerativo;
- Que, el artículo 4 de la citada Ley Orgánica define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP señala que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales la de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285, de 30 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788, donde se establece la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología sobre las personas naturales y jurídicas que se dedican a la investigación en el país, en cuanto a su acreditación;
- Que, mediante Acuerdo No. 2013-157, de 12 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -SENESCYT, expidió el "Reglamento para la acreditación, inscripción y categorización de investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador", en donde se ponen de manifiesto los perfiles de exigencias de alta especialidad de los investigadores en sus distintos niveles;
- Que, es necesario establecer un sistema remunerativo para los investigadores nacionales y extranjeros que realizan su trabajo en el Ecuador, para lo cual la SENESCYT solicita al Ministerio de Relaciones Laborales la creación de los grados ocupacionales 21 y 22, en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, con la finalidad de que las remuneraciones vinculadas a dichos grados ocupacionales sean utilizadas por los perfiles mencionados, y;
- Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2014-0431, de 30 de mayo de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición de la presente Resolución; y,





En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 3 y 51 literales a) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer la escala remunerativa para los investigadores nacionales y extranjeros que realicen actividades de investigación en el Ecuador, en base a los siguientes parámetros:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD.
Principal	4	Servidor Público 16	22	5.000,00
	3	Servidor Público 15	21	4.276,00
	2	Servidor Público 14	20	3.542,00
	1	Servidor Público 13	19	2.967,00
Agregado	3	Servidor Público 12	18	2.641,00
	2	Servidor Público 10	16	2.308,00
	1	Servidor Público 9	15	2.034,00
Auxiliar	2	Servidor Público 8	14	1.760,00
	1	Servidor Público 7	13	1.676,00

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los **13 JUN 2014**

Dr. Marcelo Rodas

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES (S)

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Dra. Lorena Borja		Analista de Políticas y Normas
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público